

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### **Notificación efectuada en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Declaración que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en el territorio de los Estados miembros de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)**

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en el territorio de sus Estados miembros.
2. Por consiguiente, una licencia concerniente a un registro internacional de una marca que haya sido concedida en la OAPI debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro de la OAPI. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente en la OAPI, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por la OAPI en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común ha entrado en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a la OAPI, a saber, el 5 de marzo de 2015.

23 de marzo de 2015